

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 003 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
112-055-2022

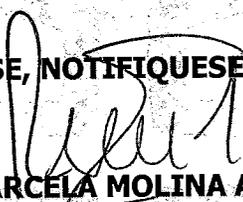
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** el **AUTO DE APERTURA No. 003 de fecha 17 de enero de 2023** al señor **HENRY CUTIVA**, identificado (a) con C.C. No 79.458.612 en calidades de contratista para la época de los hechos, en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No.112-055-2022** adelantado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

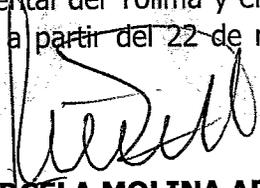
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 21 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 27 de Marzo de 2023 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboro: María Consuelo Quintero

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003

En la ciudad de Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2023 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado **No. 112-055-2022** adelantado ante **EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA**:

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y el concepto No. 2022EE0046393 del 2022 de la Contraloría General de la República y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA
Nit	890.100.134-1
Dirección	Carrera 3 N° 5-20 Natagaima
E Mail	alcaldia@natagaima-tolima.gov.co notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	DAVID MAURICIO ANDRADE
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal
E mail	alcaldia@natagaima-tolima.gov.co.

3. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombre:	JESUS ALBERTO MANIOS URBANO
Cargo:	Exalcalde
Cédula:	93477285
Dirección:	Carrera 3 No. 13- Centro Natagaima
Teléfonos	3167052111
E-mail	maniosu86@hotmail.com
Nombres y apellidos	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
Identificación	1.118.437.060 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario de Obras Públicas y supervisor del contrato
Dirección	Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila
Teléfono	
E mail	dani075_5@hotmail.com
Nombre o razón social	HENRY CUTIVA
Identificación	79458612
Cargo:	Contratista

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Dirección:	Carrera 10 No. 4-15 Barrio Ricaurte Ibagué - Tolima
Teléfonos	3208298620 - 3222699654
E-mail	cutivahenry68@gmail.com.

4. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. **028-142** del 25 de octubre de 2022 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de Natagaima Tolima celebró contrato de Obra No. 266 de 14 de agosto de 2016 con Henry Cutiva para la "Adecuación de los pasos nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima departamento del Tolima" por un valor total de \$21'575.987,5; los cuales consisten en la intervención o reconstrucción de 4 unidades.

Sin embargo, es preciso mencionar que, en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 4 intervenciones o pasos nivel realizados; se encuentran falencias en condiciones tanto de calidad, así como de cantidad, además de Planeación. Por consiguiente, es preciso mencionar que la Obra fue realizada con un concreto pobre (sin resistencia para el uso vehicular requerido) sin evidenciar una resistencia mínima acorde con el uso como lo es paso vehicular con tráfico incluso pesado o cargas vivas importantes, encontrando entonces que fracciones de concreto ya no se encuentran en el sitio ocasionando que el acero se encuentre expuesto y en proceso también de deterioro, perdiendo toda condición de "concreto reforzado" como lo establece el contrato.

Así mismo, se encuentra un proceso constructivo con incoherencias, como el empotramiento de los rieles, así como también recubrimientos de concreto insuficientes sobre los elementos metálicos, sin llegar al mínimo permitido (1" de recubrimiento por todos los costados del acero de refuerzo para constituir el concreto armado) o que haga parte de Estudio y Diseño alguno por parte de un especialista estructural.

En el mismo orden de ideas, además de apreciar a simple vista la mínima resistencia del concreto aplicado tanto en textura como en color, se encuentra también que los rieles metálicos se encuentran sueltos o desempotrados, desalineados y descubiertos. Es de mencionar, que a pesar de las observaciones a simple vista en campo donde la Obra se encuentra en proceso de deterioro prematuro por falta de calidad; se encuentra un total incumplimiento a las condiciones contractuales como lo son: numeral 7.1 obligaciones del contratista, obligación 1) "ejecutar la Obra tanto en calidad, cantidad como en tiempo"; y el numeral 3) "garantizar la calidad de los materiales durante la ejecución de la Obra, para esto deberá presentar las certificaciones de calidad de todos y cada uno de ellos", certificaciones que no se encuentran, además que para el caso del concreto por ser un material compuesto, se requiere los respectivos ensayos de laboratorio para garantizar una resistencia y calidad acorde con la necesidad.

Por otra parte, el estudio previo que hace parte integral del contrato manifiesta que los pasos nivel se encuentran en estado crítico. Sin embargo, se aprecia que los construidos mediante el presente contrato, se encuentran en igual situación con una condición progresiva.

En el mismo orden de ideas, y en atención al principio de Planeación que se deriva del principio de Economía para no someter a la administración municipal a la improvisación; se encuentra que no existen los Estudios y Diseños pertinentes para la realización de esta Obra, con los

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

respectivos planos arquitectónicos, memorias de cálculo estructural, despieces, análisis del tráfico (ejes equivalentes), entre otros.

Así mismo, es importante tener en cuenta la idoneidad del contratista, descrita en la siguiente observación con incidencia disciplinaria del presente informe, la cual no corresponde con ocasión de la Ley 400 de 1997.

Finalmente se encuentra dentro del informe de supervisión para único pago, que el supervisor afirma que "una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 266 de 2019, se pudo constatar que...", en otras palabras, presuntamente la Obra no fue visitada en su etapa de ejecución ni en su etapa final y por consiguiente se aprecian los resultados encontrados en campo.

Por consiguiente, dentro de la presente observación, por falencias al principio de Planeación derivado del principio de Economía, además por la ausencia de calidad en las Obras ejecutadas con un estado de deterioro prematuro y progresivo, además de agudo, se encuentra un daño patrimonial por el valor total del contrato, es decir \$21'575.987,5, teniendo en cuenta que no logra los objetivos propuestos, tanto en términos técnicos, así como de cumplimiento de objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera parcial también es importante señalar que, en cuanto a las mediciones efectuadas en campo en compañía del profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Obras municipal, se aprecian diferencias de Obra entre las recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las encontradas en campo de la siguiente manera:

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un volumen de concreto reforzado de 24,62 m3 y por consiguiente es la misma cantidad de demolición, de acuerdo con lo planteado en el contrato y en campo. Así mismo el segundo paso nivel, se encuentra que los rieles están fraccionados y por consiguiente no pueden ser tenidos en cuenta.

Sin embargo, se reitera que es una apreciación parcial, teniendo en cuenta que, por la condición de calidad de las Obras, los faltantes tienden a aumentar con el tiempo, además que lo que se encuentra en sitio, carece de las mencionadas condiciones de calidad.

Por consiguiente, se reitera que el valor del presunto daño patrimonial es por el valor total del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la documentación encontrada en los expedientes contractuales, se evidencia que las obligaciones relacionadas con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales, fueron realizados sobre el salario mínimo y no corresponden con el valor del contrato mensualizado, ni con la totalidad del plazo contractual.

Generándose entonces un presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato es decir por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21'575.987,00)**

5. FUDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría

Página 3 | 21

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que ejerce gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

6. VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

1-. En primer lugar, se vincula al señor **JESÚS ALBERTO MANÍOS URBANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.477.285, quien ocupaba el cargo de Alcalde Municipal de Natagaima y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Se vincula por el incumplimiento a las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones adoptado mediante Resolución No. 115 del 03 de noviembre de 2006,

"3. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo, económico y social, y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

"5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empedados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración".

El hecho de ser representante legal de la Entidad Auditada lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

del 2000, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada supervisión de los recursos invertidos en el Contrato de obra 266 de 2019.

La conducta omisiva descrita, por parte de **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, ha provocado un daño al Municipio de Natagaima, esto permite de igual forma establecer el nexo causal entre la gestión fiscal ineficiente ejercida por el servidor público y el daño al patrimonio de estado, así como lo describe el artículo 5 de la ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 6 ibidem.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como ordenador del gasto, sobre el patrimonio público del Municipio de Natagaima, al cual representaba como Alcalde Municipal y por las obligaciones contraídas y canceladas con recursos públicos.

De manera similar al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, "teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado", de esta manera su actuar omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al contrato de obra No.266 de 2019.

Como alcalde le asisten el cumplimiento de las siguientes funciones de conformidad con Artículo 315 de la Constitución Política. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto

Como servidor público tiene el deber además de cumplir con las siguientes disposiciones, relacionadas con la gestión fiscal por el manejo de los recursos públicos en la contratación estatal.

En primer lugar, lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...).

En segundo lugar, las disposiciones de la ley 80 de 1993 Estatuto de contratación en los siguientes artículos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

(...)

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

10. (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, **estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o**

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

10. **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. **Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

30. (...)

40. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.**

50. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.**

60. (...)

70. (...)

80. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

En tercer lugar, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 en el **Artículo 22.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Así mismo lo dispuesto por el **Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: especialmente los siguientes

(...)

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Ver Concepto de la Secretaría General 75 de 2003.

Y lo dispuesto por el Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Conforme a los supuestos de hecho que se determinan en el proceso auditor, debido a que según el informe de auditoría que, en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 4 intervenciones o pasos nivel realizados; se encuentran falencias en condiciones tanto de calidad, así como de cantidad, además de Planeación. Por consiguiente, es preciso mencionar que la Obra fue realizada con un concreto pobre (sin resistencia para el uso vehicular requerido) sin evidenciar una resistencia mínima acorde con el uso como lo es paso vehicular con tráfico incluso pesado o cargas vivas importantes, encontrando entonces que fracciones de concreto ya no se encuentran en el sitio ocasionando que el acero se encuentre expuesto y en proceso también de deterioro, perdiendo toda condición de "concreto reforzado" como lo establece el contrato.

Así mismo, se encuentra un proceso constructivo con incoherencias, como el empotramiento de los rieles, así como también recubrimientos de concreto insuficientes sobre los elementos metálicos, sin llegar al mínimo permitido (1" de recubrimiento por todos los costados del acero de refuerzo para constituir el concreto armado) o que haga parte de Estudio y Diseño alguno por parte de un especialista estructural.

En el mismo orden de ideas, además de apreciar a simple vista la mínima resistencia del concreto aplicado tanto en textura como en color, se encuentra también que los rieles metálicos se encuentran sueltos o desempotrados, desalineados y descubiertos.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

En segundo lugar, se vincula al señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.018.437.060 quien desempeño el Cargo de Secretario de Obras y Desarrollo del Municipio de Natagaima y Supervisor del contrato 250 de 2017 para la época de los hechos.

Se vincula en razón al Certificado expedido por la Secretaria General y de Gobierno Municipal del Municipio de Natagaima en la cual certifica que el citado exfuncionario presto sus servicios desde el 09 de noviembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2019, ocupando el cargo de Secretario de Obras Públicas Nivel Directivo Grado 01 Código 020.

De igual forma en virtud de lo expuesto en la cláusula Octava del contrato de obra 266 de 2019. "**SUPERVISION:** Las supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS** del municipio, o quien haga sus veces, quien deberá ceñirse a las obligaciones, facultades, y restricciones establecidas en el

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

70

Manual de supervisión e interventoría adoptado por el Municipio y por las demás disposiciones aplicables". Y de la CLAUSULA quinta. FORMA DE PAGO. "El Municipio cancelará al contratista mediante un único pago conforme a los servicios y actividades avaladas por el supervisor del contrato previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, y presentación de la factura de venta o documento equivalente presentación acta de recibo final y liquidación del contrato con los respectivos soportes, Previa certificación suscrita por el supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales ... junto con la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social en salud, conforme al art. 50 de la Ley 789 de 2002, y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

Del mismo modo, en desarrollo de las funciones estipuladas en el numeral 7 del Manual de funciones del capítulo correspondiente al cargo de SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020 GRADO 01, le corresponde las siguientes:

(...)

7. Realizar la supervisión o interventoría de los contratos con personal de la Administración Municipal o mediante la contratación con personas naturales o jurídicas, según el tipo y magnitud de los mismos, en lo que tiene que ver con obras públicas.

El Manual de Contratación adoptado por el Municipio de Natagaima mediante el Decreto 102 del 20 de noviembre de 2015, establece dentro de las Funciones de supervisión, las siguientes:

8. Realizar las inspecciones necesarias para garantizar la calidad, cumplimiento de especificaciones o cantidades de las actividades, productos o bienes contratados, obras ejecutadas bienes entregados, así como sobre los materiales empleados o la información utilizada, según sea el caso.

10. Presentar los informes sobre el avance de ejecución objeto contratado, como soporte de la autorización de los pagos periódicos que le corresponde impartir, y remitirlos a la Oficina de Contratación para que repose en la carpeta contractual.

17. Verificar el cumplimiento de requisitos legales contractuales pactados para aprobar los informes periódicos e impartir su visto bueno.

18. Elaborar el proyecto del acta de liquidación con base en el formato dúplicado por la oficina de contratación verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas, el pago de aportes parafiscales y los resultados obtenidos con la contratación, dejando constancia de ello en el acta, realizar el balance financiero total, someter el proyecto a firma del contratista remitirla a la Oficina de Contratación, para revisión previa a la firma por el ordenador del gasto, y concurrir a las firma del acto de liquidación.

La Ley impone a los supervisores e interventores el cumplimiento de las siguientes funciones:

En primer lugar, lo dispuesto por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

10. (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

30. (...)

40. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad**, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

60. (...)

70. (...)

80. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

Y en segundo lugar lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 le impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto de las funciones de INTERVENTORIA del contrato.

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

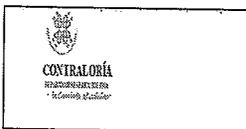
k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte



REGISTRO		
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

12

las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Se reprocha el hecho de que el señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, no realizó un adecuado control en la etapa de ejecución contractual, debido a que según el informe de auditoría que, en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 4 intervenciones o pasos nivel realizados; se encuentran falencias en condiciones tanto de calidad, así como de cantidad, además de Planeación. Por consiguiente, es preciso mencionar que la Obra fue realizada con un concreto pobre (sin resistencia para el uso vehicular requerido) sin evidenciar una resistencia mínima acorde con el uso como lo es paso vehicular con tráfico incluso pesado o cargas vivas importantes, encontrando entonces que fracciones de concreto ya no se encuentran en el sitio ocasionando que el acero se encuentre expuesto y en proceso también de deterioro, perdiendo toda condición de "concreto reforzado" como lo establece el contrato.

Así mismo, se encuentra un proceso constructivo con incoherencias, como el empotramiento de los rieles, así como también recubrimientos de concreto insuficientes sobre los elementos metálicos, sin llegar al mínimo permitido (1" de recubrimiento por todos los costados del acero de refuerzo para constituir el concreto armado) o que haga parte de Estudio y Diseño alguno por parte de un especialista estructural.

En el mismo orden de ideas, además de apreciar a simple vista la mínima resistencia del concreto aplicado tanto en textura como en color, se encuentra también que los rieles metálicos se encuentran sueltos o desempotrados, desalineados y descubiertos.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa de que pende el trámite que se sigue, serán objeto de análisis dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Es así como existe prueba sumaria para vincular al señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ** por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que como gestor fiscal dio lugar a un presunto daño fiscal.

En tercer lugar, se vincula al señor **HENRY CUTIVA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.537.323; Contratista para la época de los hechos, quien se vincula por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se presentaron irregularidades en el cumplimiento del contrato porque no se entregaron las cantidades de obras que se habían acordado en virtud del contrato 266 de 2019, lo cual conduce a que como gestor fiscal recibió recursos públicos lo cual dio lugar a un presunto daño fiscal.

Así mismo en virtud de lo establecido en la cláusula tercera del contrato 266 de 2019 que al tenor reza: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra acorde a los diseños, planos y demás requerimientos, ajustándose en su totalidad a las especificaciones contenidas en la convocatoria pública, a la propuesta efectuada por al Municipio de Natagaima. 2) Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad como en el tiempo con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. 4) Garantizar la calidad de los materiales a utilizar durante la ejecución de la obra, para esto deberá presentar los certificados de calidad de todos y cada uno de ellos expedidos a los distribuidores autorizados.

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

El contratista para la época de los hechos, quien se vincula en razón de haber suscrito con el Municipio de Natagaima - Tolima, el contrato de obra **No. 266 del 14 de agosto de 2019** y cuyo objeto fue **"Adecuación de los pasos nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima departamento del Tolima,"** por un valor inicial de \$21'575.987, con un plazo de ejecución de 15 días calendario días a partir del acta de inicio.

Ley 80 de 1993 estatuto de contratación estatal impone a los contratistas los siguientes deberes y derechos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

(...)

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

(...)

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, **de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.***

(...)

Se reprocha el hecho de que a que según el informe de auditoría que, en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 4 intervenciones o pasos nivel realizados; se encuentran falencias en condiciones tanto de calidad así como de cantidad, además de Planeación. Por consiguiente, es preciso mencionar que la Obra fue realizada con un concreto pobre (sin resistencia para el uso vehicular requerido) sin evidenciar una resistencia mínima acorde con el uso como lo es paso vehicular con tráfico incluso pesado o cargas vivas importantes, encontrando entonces que fracciones de concreto ya no se encuentran en el sitio ocasionando que el acero se encuentre expuesto y en proceso también de deterioro, perdiendo toda condición de "concreto reforzado" como lo establece el contrato.

Así mismo, se encuentra un proceso constructivo con incoherencias, como el empotramiento de los rieles, así como también recubrimientos de concreto insuficientes sobre los elementos metálicos, sin llegar al mínimo permitido (1" de recubrimiento por todos los costados del acero de refuerzo para constituir el concreto armado) o que haga parte de Estudio y Diseño alguno por parte de un especialista estructural.

En el mismo orden de ideas, además de apreciar a simple vista la mínima resistencia del concreto aplicado tanto en textura como en color, se encuentra también que los rieles metálicos se encuentran sueltos o desempotrados, desalineados y descubiertos.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

13

Es así como existe prueba sumaria para vincular al contratista por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se, lo cual conduce a que como gestor fiscal recibió recursos públicos lo cual dio lugar a un presunto daño fiscal.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Se produjo un daño al patrimonio del estado en la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21'575.987,00)**

8. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por objeto "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Frente al caso en concreto se vincula a la siguiente compañía de seguros.

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. pública rendición y procesos de responsabilidad fiscal

u

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Valor Asegurado	200.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13/01/2019
Cuántia del deducible	Ninguno

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS S.A.		
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA	860009578		
NÚMERO DE PÓLIZA(S)	3078305		
CLASE DE POLIZA	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL		
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la Obra, Responsabilidad Civil Extracontractual		
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA	15-09-2019		
GARANTIA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	10%	2.157.599	14/08/2019
ESTABILIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019
CALIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLMV	165.623.200	14/08/2019

9. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

En un CD se adjunta la siguiente información:

- Copia física de las pólizas de manejo
- Sóportes Contrato No. 266 de 2019
- CERTIFICACION DE MINIMA CUANTIA
- PROCEDENCIA RECUROS
- HALLAZGO FISCAL No. 028 DE 2022 en pdf y Word
- Informe técnico
- Registro fotográfico

10. DECRETO DE PRUEBAS

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicen tanto la libertad probatoria como la supletoriedad legal ante vacíos normativos", prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial,

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, resulta procedente ordenar el decreto de las siguientes pruebas:

1. Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Alcaldía de Natagaima* y aportados con el hallazgo No. 028-142 del 25 de octubre de 2022 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra a folio 06 del expediente.
2. **CORRER** traslado del Informe Técnico obrante en medio magnético a folio 5 del expediente, contenida en la observación No. 1 el cual fue emitido por el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, profesional especializado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 de la ley 1474 de 2011, por el termino no inferior a Quince (15) días contados a partir de su recibo, a los señores:
 - **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del contrato No. 266 del 2019.
 - **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 266 de 2019.
 - **HENRY CUTIVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.458.612, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima en virtud del Contrato de obra No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019.

11. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del presente proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-055-2022, ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL bajo el radicado No.112-055-2022 en atención al daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE NATAGAIMA -TOLIMA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

Página 17 | 21

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del contrato 266 de 2019. a la Dirección Cra 8 No. 5-28 en el Municipio de Natagaima.
- **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019 a la Dirección Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila.
- **HENRY CUTIVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.458.612, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima en virtud del Contrato de obra No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019, en la Carrera 10 No. 4-15 Barrio Ricaurte de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO** con Nit 860009578, por la expedición de la siguiente póliza:

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Mañejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	200.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13/01/2019
Cuantía del deducible	Ninguno

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA		LIBERTTY SEGUROS S.A.			
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA		860009578			
NÚMERO DE PÓLIZA(S)		3078305			
CLASE DE POLIZA		CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL			
RIESGOS AMPARADOS		Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la Obra, Responsabilidad Civil Extracontractual			
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA		15-09-2019			
	GARANTIA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	
	CUMPLIMIENTO	10%	2.157.599	14/08/2019	29/02/2020
	ESTABILIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019	31/08/2022
	CALIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019	31/08/2020
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLMV	165.623.200	14/08/2019	31/08/2022

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

15

ARTÍCULO QUINTO Decretar las siguientes pruebas conforme a la parte motiva de esta providencia así:

1. Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Alcaldía de Natagaima-Tolima* y aportados con el hallazgo No. **028-142** del 25 de octubre de 2022 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra a folio 06 del expediente.
2. **CORRER** traslado del Informe Técnico obrante en medio magnético a folio 5 del expediente contenida en la Observación No. 01, el cual fue emitido por el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, profesional especializado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 de la ley 1474 de 2011, por el termino no inferior a Quince (15) días contados a partir de su recibo, a los señores:
 - **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del contrato No. 266 del 2019.
 - **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 266 de 2019.
 - **HENRY CUTIVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.458.612, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima en virtud del Contrato de obra No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **NOTIFICAR** conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019 en la Cra 8 No. 5-28 en el Municipio de Natagaima. Correo electrónico maniosu86@hotmail.com
- **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 250 de fecha 24 de agosto de 2017 a la Dirección Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: dani075_5@hotmail.com
- **HENRY CUTIVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.458.612, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima en virtud del Contrato de obra No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019, en la Carrera 10 No. 4-15 Barrio Ricaurte Ibagué. Correo electrónico: cutivahenry68@gmail.com

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente Auto de Apertura a las siguientes Compañías de seguros:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit 860.524.654-6 en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co o en la Carrera 4d #39 - 35, Ibagué, Tolima Teléfono: (8)

u

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

2659601 Barrio Cadis, Ibagué, Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

OK **SEGUROS LIBERTY S.A** con Nit 850002400 en el correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com o en la Carrera 4D #35-46, Barrio Cadis, Ibagué, Tolima, Teléfono: (8) 2732519.

ARTICULO NOVENO. Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- OK* • **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del contrato 266 de 2019 para el día 06 de febrero de 2023 a las 10 a.m
- **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 266 del 14 de agosto de 2019 para el día 07 de febrero de 2023 a las 10 a.m
- OK* • **HENRY CUTIVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.458.612, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima en virtud del Contrato de obra No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019, para el día 08 de febrero de 2023 a las 10: a.m

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO DECIMO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, en el correo electrónico alcaldia@natagaima-tolima.gov.co; notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-012

Versión: 01

16

servieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Remítase a la Secretaría General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario